

**Artículo 10. Vigencia.** El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

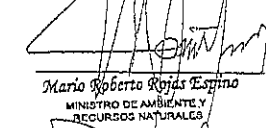


COMUNIQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



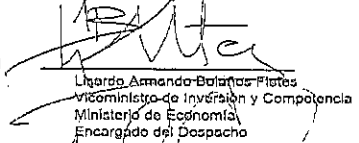
Lic. General Rafael Reyes Heráez  
Ministerio de Gobernación



Mario Roberto Rojas Espino  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



Alberto Escobar Mata  
MINISTERIO DE ENERGÍA  
Y MINAS



Ricardo Armando Bolívar Flores  
Viceministro de Inversión y Competencia  
Ministerio de Economía,  
Encargado del Despacho



Felipe Amado Aguilar Marroquín  
Ministerio de Cultura  
y Deportes



María Amelita Flores González  
MINISTERIA DE SALUD PÚBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL



Lidia María Conzaco Ramírez Saquía  
SECRETARÍA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-532-2021)-21-mayo



**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 232-2021**

Guatemala, 18 de mayo de 2021

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, dentro de las obligaciones del Estado, velar y garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de su población, así como promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país.

CONSIDERANDO

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano suscrito por el Gobierno de la República de Guatemala el 27 de diciembre de 1984 y aprobado mediante Decreto Ley número 123-84 del 28 de diciembre de 1984, en su artículo 26 establece que, cuando uno de los Estados contratantes se viera onfrontado a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos, dicho Estado queda facultado para modificar los derechos arancelarios a la importación.

CONSIDERANDO

Que el Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que al Ministerio de Economía le corresponde hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo del comercio interno y externo y formular y ejecutar la política arancelaria del país en seguimiento a los procesos de Integración Económica Centroamericana.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su artículo 26 y con fundamento en el artículo 32 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA

**Artículo 1.** Autorizar la importación con arancel cero por ciento (0%) de setenta y cinco mil toneladas métricas (75,000 TM) de maíz blanco, código arancelario 1005.90.30.00 del Arancel Centroamericano de Importación, para suplir la deficiencia en el mercado nacional de este producto durante el año 2021.

**Artículo 2.** El volumen de importación autorizado será administrado por la Dirección de Administración del Comercio Exterior – DACE- del Ministerio de Economía.

**Artículo 3.** Cualquier persona individual o jurídica, así como las cooperativas, organizaciones no gubernamentales, podrán importar maíz blanco con arancel cero por ciento, siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en este acuerdo.

**Artículo 4.** Para beneficiarse del arancel cero por ciento, las personas individuales o jurídicas, cooperativas y organizaciones no gubernamentales interesadas, deberán registrarse en el Sistema de Contingentes Arancelarios de la DACE <https://contingentesarancelarios.mineco.gob.gt/>. Para el efecto:

1. Llenarán el formulario de inscripción, que estará disponible en el link siguiente <https://www.mineco.gob.gt/formularios/>; y
2. Presentarán copia de los documentos siguientes:
  - a) Patente de sociedad o empresa o constancia de inscripción de la cooperativa u organización no gubernamental, según sea el caso;
  - b) Nombramiento y Documento Personal de Identificación del representante legal, cuando se trate de sociedades, cooperativas u organizaciones no gubernamentales, según aplique;
  - c) Documento Personal de Identificación del propietario, cuando se trate de empresas individuales.
  - d) Constancia de Inscripción y Actualización de Datos al Registro Tributario Unificado -RTU- y Solvencia Fiscal.

El formulario y los documentos requeridos serán enviados electrónicamente a través del Sistema de Contingentes Arancelarios. Los importadores obtendrán su confirmación de inscripción, a través del correo electrónico proporcionado, pudiendo solicitar los certificados de adjudicación con el usuario y contraseña registrados.

La DACE podrá verificar con las entidades competentes, la autenticidad y validez de los documentos presentados.

**Artículo 5.** Los importadores podrán solicitar los certificados de adjudicación hasta por un volumen de 25,000 toneladas, siempre que acompañen copia del contrato o factura proforma. Las solicitudes serán enviadas a través del Sistema de Contingentes Arancelarios y la DACE será la encargada de emitir los certificados de adjudicación, los cuales no podrán ser transferidos, ni enajenados bajo ningún título.

**Artículo 6.** El Certificado de Adjudicación proporcionado por la DACE tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario. La DACE podrá prorrogar la vigencia del certificado solamente por caso fortuito o fuerza mayor-debidamente comprobados.

**Artículo 7.** Los volúmenes solicitados se adjudicarán por orden cronológico conforme registro de recepción de solicitudes hasta agotar el volumen de importación disponible.

**Artículo 8.** El Certificado de Adjudicación, garantiza únicamente la importación de maíz blanco con arancel cero por ciento y no exime del cumplimiento de permisos, impuestos, procedimientos, ni trámites que establecen las normas vigentes para la importación de dicho grano en el país. Las importaciones que se realicen deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios vigentes, los que deben ser consultados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, antes de realizar la importación.

**Artículo 9.** El Certificado de Adjudicación contendrá la información siguiente:

1. Título de Certificado de Adjudicación;
2. Número de certificado;
3. Nombre, denominación o razón social del adjudicatario;
4. Número de Identificación Tributaria del adjudicatario;
5. Domicilio fiscal;
6. Descripción del producto a importar y el código arancelario correspondiente;
7. Volumen a importar en toneladas métricas, expresado en letras y números;
8. País de procedencia de la mercancía;
9. Fecha de emisión y vencimiento del certificado, que no excederá de treinta (30) días calendario;
10. Firma y sello autorizados.

**Artículo 10.** El adjudicatario que se vea imposibilitado de utilizar el Certificado de Adjudicación dentro del plazo de vigencia, podrá solicitar a la DACE:

1. la sustitución del Certificado de Adjudicación por otro o varios certificados equivalentes al volumen autorizado, que deberán ser utilizados dentro de los treinta días (30) calendario siguientes a su emisión; o
2. la cancelación del Certificado de Adjudicación.

La solicitud deberá hacerse por escrito ante la DACE, dentro del plazo de vigencia del certificado original. La DACE previa evaluación, sustituirá, fraccionará o cancelará el Certificado de Adjudicación, según corresponda. En el caso de fraccionamiento o sustitución, los nuevos Certificados de Adjudicación mantendrán el plazo original para hacer la importación.

Artículo 11. Para mantener un adecuado control sobre las importaciones:

1. Los adjudicatarios deberán hacer la liquidación de los Certificados de Adjudicación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la utilización del certificado. La DACE no aprobará una nueva solicitud, mientras el importador no haya liquidado el certificado anterior; y
2. La DACE llevará un control de cuenta corriente de los volúmenes adjudicados por importador.

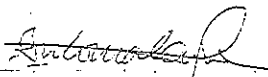
Artículo 12. Para la liquidación de los Certificados de Adjudicación, los adjudicatarios deberán enviar a la DACE, a través del Sistema de Contingentes Arancelarios, los documentos siguientes:

1. el conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso;
2. la factura comercial; y
3. la Declaración Única Centroamericana —DUCA— en donde conste el volumen importado, de conformidad al volumen autorizado en el Certificado de Adjudicación.

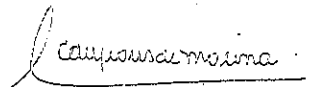
Artículo 13. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la DACE.

Artículo 14. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



ROBERTO ANTONIO MALOUF MORALES

ALBA EDITH FLORES PONCE DE MOLINA  
VICEMINISTRA DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR



(E-514-2021)-21-mayo

## PUBLICACIONES VARIAS



### SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

#### SECRETARÍA GENERAL LIBRO DE ACUERDOS

#### ACUERDO NÚMERO 47-2021

Guatemala, 14 de mayo de 2021

EL SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO -SENABED-

##### CONSIDERANDO

Que el Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Acuerdo Gubernativo Número 514-2011, faculta al Secretario General para proponer al Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED-, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos que regirá a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, del Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021 y en consecuencia, determinar la política de índole financiera que considere adecuada para cumplir con los objetivos y alcanzar las metas propuestas.

##### CONSIDERANDO

Que con fecha 14 de diciembre de 2020, se realizó Sesión Ordinaria Número 07-2020 del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED-, en la cual se conoció el PUNTO CUARTO: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 Y FACULTAR AL